REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-237-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Tema de la providencia: Examen de demanda

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **PARTES Y MAQUINARIA S.A.S identificada con NIT.900.861.866-1** y de **PAOLA ANDREA ARIAS GARZÓN identificada con C.C No.26.428.705** por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.555907169

1. Por la suma de $2.500.000.oo por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 18 de julio de 2020 hasta 18 de marzo de 2021.

2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.

3. Por la suma de $1.314.685.69 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.

4. Por la suma de $7.499.998.oo por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.

5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No.9008618661

1. Por la suma de $82.403.627.oo m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.

2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 9 de marzo de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a ELIZABETH SANTIAGO ARENAS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)

jvr